REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

CLAUSULADO CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE GALERAS

PARTES DEL CONVENIO	**DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO GALERAS.**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, EN ARAS DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES, AFECTADAS DURANTE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19.**

Entre el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, representado legalmente por el doctor **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.539.834 de Sincé, Sucre, actuando en su condición de **GOBERNADOR DE SUCRE**, conforme al Acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 expedida por la Asamblea Departamental, en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, ente territorial creado mediante ley 47 de 1966 del 30 de agosto de 1966, debidamente facultado para contratar, y quién en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por una parte y por la otra, el **MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE**, representado legalmente por **JOSÉ IGNACIO HERNANDEZ VEGA**, identificado con C.C 92.099.412, actuando en su calidad de alcalde titular del **MUNICIPIO DE GALERAS,** en nombre y representación de este, quien para los efectos legales se denomina **El MUNICIPIO,** con ocasión de la declaratoria de calamidad pública ocasionada por la pandemia CORONAVIRUS COVID-19 (urgencia manifiesta), hemos acordado celebrar el presente **convenio interadministrativo**, previa las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2 de la Constitución política prescribe "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"."* **2.** Que el artículo 209 ibídem dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"*** (Subrayado y negrilla fuera del texto) **3**. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998. **4.** Que, por otro lado, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6º desarrolla el contenido de los principios de coordinación y colaboración, y que a su tenor literal preceptúa: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*." **5.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios*

interadministrativos". **6.** Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado y que de acuerdo a la Ley 136 de 1994 hacen parte de las funciones de los municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. **7.** Que el artículo 89 de Código de Régimen Departamental establece: *"En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y jefe de la administración seccional. El Gobernador, como agente del Gobierno, dirigirá y coordinará, además, en el Departamento, los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el presidente de la República. (Artículo 181 de la Constitución Política.)".* **8.** Que los residentes de Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, a la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. **9.** Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se adoptó mediante la Ley 1523 de 2012 el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinando los mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno. También se evidencia que el artículo 2 *ibídem*, determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en esa medida, dispone que, *"las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."* **10.** Que el artículo 13 precitado, apunta que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres, por lo que, deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción; dejando clara la responsabilidad de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. **11.** Que el artículo 60 de la Ley aludida al definir la solidaridad, dispone que los Departamentos, Corporaciones Autónomas, Distritos y Municipios ***"podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública.".*** La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, **elaboración conjunta de obras**, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, "***en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. (…)"*** **12.** Que así mismo, el artículo 61 de la norma en cita, prevé la elaboración de los planes de acción específico para la recuperación en una situación de desastre o calamidad, estableciendo que los mismos serán *"**de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución**, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."* **13.** Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el

control, la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus-COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo. **14.** Que la OMS generó la alerta como pandemia mundial generada por el coronavirus COVID 19, el pasado miércoles 11 de marzo de 2020. **15**. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos. **16.** Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: **i)** constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y **ii)** podría exigir una respuesta internacional coordinada. **17.** Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus el Presidente de la República, con el respaldo de todos los ministros, decretó el Estado de Emergencia económica, social y Ecológica, a través del Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, para la toma de medidas extraordinarias que amerite contener la emergencia sanitaria presentada. **18.** Que el Gobernador del Departamento de Sucre, mediante Decreto No 0188 del 16 de marzo de 2020 Modificado por el Decreto 0205 del 20 marzo del 2020, por el cual se Decretó la ***Emergencia Sanitaria*** y se adoptan medidas Sanitarias y medidas extraordinarias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causadas por el COVID-19 en el Departamento de Sucre**. 19.** El Plan Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre de Sucre, expidió ESTRATEGIA DE RESPUESTA DE EMERGENCIA POR CORONAVIRUS COVID-19, ordenando dentro del protocolo seguir por parte de los responsables de la emergencia se tienen los establecidos en la Estrategia Departamental de Respuesta de Emergencia - EDRE, protocolos establecidos por el Ministerio para contener la propagación del Coronavirus COVID-19 que hacen parte integral de la EDRE de conformidad con lo aprobado por el Consejo Departamental del Riesgo de Desastres de Sucre, por ello que resaltamos los siguientes protocolos para atender las líneas de acción del Plan de Acción Especifico por COVID-19. **20.** Que siguiendo los lineamiento se promulgó PLAN CONJUNTO DE ACCIÓN ESPECÍFICA PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN SUCRE, el Departamento de Sucre en cumplimiento del ***PLAN DE ACCIÓN CONJUNTO Y ESPECÍFICO PANDEMIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) EN SUCRE*** elaborado por las Secretarías de Gobierno, Planeación y Salud Departamental, reglamentado en el art. 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se planteó la implementación de estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar, los efectos ocasionados por la pandemia por Coronavirus (COVID-19) en todo el Departamento de Sucre**. 21.** Que el Gobernador del Departamento a través del Decreto N° 0204 del 19 de marzo de 2020 decretó la urgencia manifiesta en el Departamento de Sucre. **22.** Que en virtud de lo anterior, es importante señalar que, el Departamento de Sucre no es ajeno a las consecuencias adversas del aislamiento social, que propende desacelerar el contagio masivo del COVID-19 a causa del desarrollo ordinario de las actividades cotidianas de las comunidades, esta es una de las principales medidas no farmacológicas de contingencia recomendada por las autoridades sanitarias, dado el incomprensible e inusitado comportamiento del virus en mención; en ese orden de ideas, las medidas excepcionales adoptadas por los mandatarios territoriales y el propio presidente de la República, conllevan indefectiblemente a afectar la economía de los hogares que se sustentan del trabajo diario o jornal, quienes carecen de relación laboral y por ende garantías mínimas de supervivencia, razón por la cual, y como medida complementaria, preventiva y prospectiva para normalizar

en el menor tiempo posible esta situación epidemiológica, y hacer el aislamiento social real, es necesario proveer de seguridad personal, alimentaria y sanitaria a las familias sucreñas de los diferentes municipios del departamento contra el brote de la pandemia, mediante la entrega de kits humanitarios, tal y como fue consignado en el Plan de Acción Específico arriba acotado, como una estrategia para dotar a la comunidad de autosuficiencia, autogestión y autocuidado, por lo que **El DEPARTAMENTO**, por medio de la celebración del presente convenio interadministrativo, busca aunar esfuerzos con el municipio a fin de que con los recursos de este convenio y los que disponga **EL MUNICIPIO** estén al servicio exclusivamente de entregar ayudas humanitarias **a las familias más vulnerables de los estratos 1 y 2, registradas en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (sisben)**; que no hayan sido beneficiadas por algún programa o plan de asistencia social del Gobierno Nacional, como acción afirmativa en la guarda mínima de sus derechos fundamentales y especialmente para impedir su desplazamiento durante el aislamiento obligatorio, cumpliéndose eficazmente las órdenes de restricción social dictadas. **23.** Que el artículo 42 de la Ley 80 señala que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*". **24.** Que el Departamento en cumplimiento de lo resuelto mediante Decreto N° 0204 del 19 de marzo de 2020, por el cual se decretó la urgencia manifiesta, **viene adelantando la contratación de paquetes nutricionales y de aseo para la población vulnerable con el fin de atender la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia covid-19 en el departamento de sucre. 25.** Que la estrategia resulta ser coherente con los principios de subsidiariedad y complementariedad de la actuación departamental, debiendo los municipios a su vez, concurrir con recursos y bienes para abarcar las familias beneficiarias en los términos de la Ley 1523. **26**. Que como consecuencia de las competencias y funciones de las partes intervinientes en el convenio y con el fin lograr la entrega de la ayuda humanitaria destinada a la población sucreña bajo las nociones de factores más adelante señalados de priorización, se acuerda celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente convenio es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, EN ARAS DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES, AFECTADAS DURANTE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19**. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -** En virtud del objeto, **EL DEPARTAMENTO** entregará al **MUNICIPIO LAS AYUDAS HUMANITARIAS** DESTINADOS A LAS FAMILIAS MÁS VULNERABLES, consistente en paquetes nutricionales y de aseo, en los siguientes términos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Lenteja bolsa y/o arveja verde seca x 500 gramos (opción bolsa x 1 kilo o 2 kilos) sin preservativos y aditivos	kg	4
1.2	Frijol pequeño rojo o cabecita negra bolsa x 500 gramos (opción bolsa x kilo)	kg	2,0
1.3	Pastas bolsa x 500 gramos (opción bolsa x kilo) Tipo: espagueti y/o caracoles y/o tornillos) empacada con material antitóxico	kg	1

1.4	Arroz blanco de primera bolsa x 500 gramos (* opción de 1 kilo o 2 kilos o 5 kilos o 10 kilos)	kg	10
1.5	Aceite comestible Vegetal botella plástica 900 gramos consistencia liquida aspecto limpio y claro (* opción 2 de 450 gramos)	und	1
1.6	Atún en lata en agua o aceite vegetal mínimo x 140 gramos (mínimo rallado) o sardina en lata mínimo 140 gramos	und	4
1.7	Azúcar blanca sin refinar en bolsa 500 gramos (opción x kilo)	kg	2
1.8	Sal refinada bolsa 500 x gramos	lb	1
1.9	Harina precocida blanca o amarillo x 500 gramos (opción x kilo)	kg	1
1.10	Avena en Hojuelas x 200 gr	und	2
1.11	Jabón de Baño mínimo de 110 gramos	und	2
1.12	Papel Higiénico blanco doble hoja mínimo 18 metros	und	2
1.13	Crema dental mínimo 60 gramos	und	1

Tabla 1 especificaciones para un kit alimentario y kit de aseo

PARÁGRAFO PRIMERO: Los municipios desarrollarán las actividades distribución y entrega de las AYUDAS HUMANITARIAS, siendo de plena competencia del Municipio la responsabilidad en la entrega de la ayuda humanitaria en el domicilio del beneficiario, debiendo el Municipio utilizar y diligenciar en debida forma los formatos que para para tal efecto determinen las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: 1.** La población objeto de recepción del beneficio son las familias más vulnerables estratos 1 y 2, registradas en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (sisben); que no hayan sido beneficiadas por ningún programa o plan de carácter social del gobierno nacional. En el evento que no se pueda entregar el paquete nutricional y de aseo al beneficiario registrado en la base de datos, se levantará un acta donde conste esta circunstancia y la ayuda se devolverá al centro de acopio del municipio donde permanecerá bajo custodia. Lo cual quedará registrado en el acta de devolución. Estos paquetes serán reasignados a un nuevo grupo poblacional, conforme a lo indicado por el Departamento de Sucre. **2.** En el evento que se presenten inconsistencias y/o no corresponda la situación socio económica del beneficiario según la base de datos suministrada por el DNP, el Municipio deberá levantar un acta suscrita entre el Alcalde Municipal, el administrador del SISBEN y el Personero Municipal donde se deje constancia de la razón por la cual no podrá ser entregada la ayuda e informar al supervisor e interventor del convenio, quienes estudiarán y evaluarán la solicitud del municipio, quienes serán los encargados de avalar el cambio de los beneficiarios y/o señalaran la reasignación del beneficiario previa justificación de las circunstancias que exigen el ajuste de la base inicial de beneficiarios, evitando en todo caso reasignación de beneficiarios por motivos de interés político, familiar y/o personal. La ayuda deberá permanecer en custodia del municipio en el centro de acopio del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Municipio deberá tener las evidencias por cada una de las entregas a las familias o ciudadanos beneficios, a través del diligenciamiento en debida forma de los formatos aprobado por las partes, así como de los medios tecnológicos, tales como fotografías y/o videos y/o todos aquellos que se consideren necesarios, reposando información relevante de carácter obligatoria como ubicación, nombres y apellidos e identificación de la persona. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES**: Para el desarrollo del presente convenio, **LAS PARTES** Se comprometen de manera general a: **1**. Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente

se establecen en este documento. **2.** Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente convenio. **3.** Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del Convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento. **4.** Observar en los procedimientos del proceso de ejecución del convenio los principios propios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991. **5**. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente convenio**. B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Disponer de los medios necesarios para desarrollar el objeto de este convenio, para tales efectos coordinará las actividades a través de canales interinstitucionales que permitan articular la acción entre las distintas autoridades, fuerza pública y organismos de seguridad del estado, organizaciones comunitarias, Eps, y el sector público y privado presente en la municipalidad. b) Desarrollar el objeto del presente convenio desplegando acciones que permitan generar estándares de calidad, constatación, seguimiento y verificación. c) Designar un Coordinador que en su representación mantenga un canal de comunicación directa con EL DEPARTAMENTO. d) Administrar de manera eficiente, oportuna y transparente los recursos dispuestos para el desarrollo del presente convenio. e) Organizar que los mecanismos de entrega se realicen con los cuidados necesarios. f) Entregar al DEPARTAMENTO los soportes correspondientes de las entregas en el domicilio de cada beneficiario. g) Informar a EL DEPARTAMENTO de la entrega y recibo a satisfacción de los APOYOS HUMANITARIOS mediante el envío en medio electrónico todos los días la bitácora según formato correspondiente que sea aprobado por el Departamento, al correo electrónico designado por el Departamento, generando reporte diario del cumplimiento del mismo, en el evento que no se pueda entregar el paquete nutricional y de aseo al beneficiario registrado en la base de datos, se devolverá al centro de acopio del municipio donde permanecerá bajo custodia lo cual quedará registrado en el acta de devolución, estos paquetes serán reasignados a un nuevo grupo poblacional, conforme a lo indicado por el Departamento de Sucre. h) Adoptar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se impartan por intermedio del supervisor del convenio. i) Elaborar y ejecutar las estrategias necesarias para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente Convenio. j) Adoptar las acciones necesarias para obtener los resultados programados con las inversiones. k) Presentar informes parciales y final (en formatos institucionales, si los hubiere) al supervisor del Convenio, sobre el avance, cumplimiento, seguimiento, evaluación y control del convenio en lo que corresponde al avance del plan, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las entregas ejecutadas. l) Dar cumplimiento al objeto del presente convenio, así mismo a las actividades propuesta para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos. m) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio. n) En el evento que se incumpla lo señalado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del convenio, el municipio deberá presentar al Departamento un acta sobre el estado actual de distribución de las ayudas humanitarias, indicando el número de ayudas humanitarias que se encuentren en el centro de acopio del Municipio que no han sido distribuidas, las cuales deberán estar bajo el control y vigilancia de las autoridades de policía del municipio, debiendo responder patrimonialmente por la sustracción, pérdida, destinación irregular de las ayudas humanitarias so pena de las acciones judiciales por dicha conducta. **C) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En desarrollo y ejecución del convenio, **EL DEPARTAMENTO** realizará las siguientes actividades: 1**.** Entregar al MUNICIPIO las **AYUDAS** HUMANITARIAS a través del contratista seleccionado por la entidad fin de que **EL MUNICIPIO** proceda con el transporte, distribución y entrega de las AYUDAS

HUMANITARIAS. **2.** Mantener un canal de comunicación activo con **EL MUNICIPIO** a través del director de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y la supervisión**. 3.** Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio y conjuntamente elaborar las estrategias de acción a implementar. **4.** Las demás que se definan en el plan de trabajo derivadas del objeto del convenio y que sean afines con sus funciones y competencias legales. **CUARTA**: **VALOR. - VALOR. -** El presente convenio no tendrá valor alguno. **QUINTO: PAQUETES NUTRICIONALES Y KITS DE ASEO: EL DEPARTAMENTO,** entregará dentro del presente convenio 2,633 paquetes nutricionales y de aseo al **MUNICIPIO. SEXTO: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente convenio no estará sujeto a Disponibilidad Presupuestal. **SÉPTIMO: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución de hasta tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del presente acuerdo o hasta agotarse la ayuda humanitaria desembolsada. En todo caso, las obligaciones de entrega de los 2,633 paquetes de ayudas humanitarias, por parte del Municipio deberán desarrollarse con base en el cronograma de trabajo que sea aprobado por las partes del convenio. **OCTAVO: LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete para con **EL DEPARTAMENTO**, a ejecutar el objeto del presente convenio en el MUNICIPIO de GALERAS de conformidad con la delimitación de que trata el presente convenio. **NOVENO: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -** La supervisión, control y vigilancia del desarrollo y ejecución de las actividades específicas contempladas en el convenio serán verificadas por el DEPARTAMENTO a través del Secretario de Gobierno y por **EL MUNICIPIO** por los profesionales que para tales efectos se designe, quienes estarán encargados de coordinar, vigilar y exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva. **NOVENO. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna. **DÉCIMO: MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES**: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMO PRIMERO: SOLIDARIDAD**: En el convenio no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo. **DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y ENTENDIMIENTO MUTUO:** Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. Con la suscripción del presente convenio las partes darán por entendido lo siguiente: 1. El convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del documento no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en el convenio y en su plan de trabajo. 4. Las partes informarán y darán instrucciones a las organizaciones que se vinculen a la ejecución de este convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. **DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes. 2.) Unilateralmente, por incumplimiento de las

obligaciones de cualquiera de las partes. En el evento que el municipio incumpla lo señalado en el parágrafo segundo de la cláusula segunda del convenio, el Departamento podrá terminar unilateralmente el convenio a través de una comunicación que podrá realizarse a través del correo electrónico institucional del municipio, donde se adjuntará la justificación del interventor de la decisión de la terminación unilateral y el Municipio deberá hacer devolución de los kits suministrados. 3.) Por vencimiento del término pactado. 4.) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio. **DÉCIMA CUARTO: SUSPENSIÓN**: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO:** Dicha suspensión se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en la que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMO QUINTO. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ningún incumplimiento u omisión de los términos, disposiciones o condiciones estipuladas en este convenio, dará lugar a la reclamación alguna por las partes, ni será considerado como una violación del convenio, sin embargo, habrá lugar a las restituciones mutuas a que haya lugar. **DÉCIMO SEXTO: CESIÓN**: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna las obligaciones que se derivan del convenio. **DÉCIMO SÉPTIMO: AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El convenio interadministrativo no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitan de acuerdo con la naturaleza del convenio a cumplir cabalmente los compromisos derivados del mismo. **DECIMO OCTAVO: INDEMNIDAD**. **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente convenio. **DÉCIMO NOVENO: RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**: El convenio está sometido en todas sus partes a la ley colombiana, y se rige por lo establecido en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONVENIO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **VIGÉSIMO PRIMERO: COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: **EL DEPARTAMENTO: www.sucre.gov.co ● Calle 25 N° 25B - 35 Sincelejo – Sucre. Tel. (5) 2806808 - (5) 2799470 Ext. 100. EL MUNICIPIO:** Instalaciones principales del ente territorial. **VIGÉSIMO SEGUNDO: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las partes que suscriben el convenio, declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley. **VIGÉSIMO TERCERO: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del convenio todos los anexos que se generen en virtud del presente convenio o que legalmente se requieran. 1) Plan conjunto de acción específica pandemia por coronavirus

(COVID-19) EN SUCRE. 2) estrategia de respuesta de emergencia por coronavirus covid-19. 3) Los anexos No. 1 y 2 del presente convenio. 4) La base de datos suministrada por el Departamento. 5) Los demás documentos del proceso de contratación directa. **VIGÉSIMO CUARTO: PERFECCIONAMIENTO:** El convenio requiere para su perfeccionamiento la voluntad de las partes, elevando por escrito a través de las firmas de sus titulares. **VIGÉSIMO QUINTO: PUBLICACIÓN:** El convenio se publicará en la plataforma SECOP I conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÈSIMO SEXTO: COMITÉ TÉCNICO Y OPERATIVO:** Sin perjuicio de la supervisión del convenio, habrá un Comité Técnico y Operativo que estará integrado por: a) el supervisor, quien lo presidirá, o su delegado; b) secretario de Gobierno o su delegado, c) secretario de planeación o delegado; CDRGD Sucre o su delegado; quien ejercerá las veces de secretario del Comité y por dos (2) miembros de la comunidad beneficiaria. El Comité Técnico y Operativo tendrá las siguientes funciones: (i) Formular recomendaciones para obtener el cabal cumplimiento de las obligaciones asignadas a cada una de las partes; (ii) Analizar y conceptuar a cerca de la necesidad de modificar el contenido del presente convenio interadministrativo o suspender su ejecución; (iii) Hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de las partes y de la Supervisión, para lo cual podrá solicitar los informes y documentos que estime pertinente; (iv) Orientar, articular y evaluar la ejecución del convenio, con el objetivo de lograr el desarrollo del Proyecto; (v) Dirimir cualquier diferencia que se suscite con ocasión al presente Convenio Interadministrativo, intentando conciliar los intereses de las partes y la comunidad; (vi) Establecer la metodología y documentación para el debido seguimiento y trazabilidad de las actividades ejecutadas, así como para el registro de las aprobaciones requeridas tanto por las partes como la comunidad; (vii) Suscribir las actas de que trata el parágrafo segundo de la cláusula primera del presente convenio. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DOMICILIO:** Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan el Departamento de Sucre, como su domicilio principal. **VIGÉSIMO OCTAVO: EJEMPLARES DEL CONVENIO:** Este convenio se firmará en dos (2) copias, cada una de las cuales, una vez fechadas y numeradas, se considera un original y ellas constituyen el mismo acuerdo. **VIGÉSIMO NOVENO: DEL CONTROL SOCIAL:** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente convenio, para buscar la forma más apropiada para ejecutar las actividades y que se cumpla con la finalidad de la misma. **TRIGÉSIMO: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo aquí establecido y manifestado.

El convenio se perfecciona con la firma electrónica en la plataforma del SECOP II